

perjuicio de su comunicación verbal, a través de su publicación en el tablón de anuncios de esta Consejería, sito en la tercera planta del edificio de la C/ Adriano nº 4, de Mérida, el mismo día de la apertura del sobre "B" de documentación administrativa.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS" (EN SU CASO):

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

No procede.

Mérida, a 15 de mayo de 2003. El Secretario General P.O. 30-07-99 (D.O.E. 05-08-99), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ANUNCIO de 7 de mayo de 2003, por el que se notifica el Acuerdo dictado con fecha 31 de marzo de 2003, por la Consejera de Trabajo, en relación al expediente CO-0038-98 del interesado "Textil Candelaria, S. Coop."

No habiéndose podido practicar la notificación intentada por medio de correo certificado con acuse de recibo, al haber sido devuelta la remitida al domicilio que figura en el expediente, se procede a practicarla por medio de anuncio al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asunto: Notificación de acuerdo.

Expediente número: CO-0038-98

Sociedad: Textil Candelaria, S. Coop.

C.I.F.: F-06282891.

Domicilio: Ctra. de Alía, s/n.

Localidad: 06680 - Castilblanco (Badajoz).

Subvención: Para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales.

DICHA NOTIFICACIÓN DICE LO SIGUIENTE:

"Visto el expediente número CO-0038-98, seguido a instancias de "Textil Candelaria, S. Coop.", al amparo del Decreto 112/1996, de 16 de julio, por el que se regulaba el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, extendido por Decreto 127/1998, de 3 de noviembre a las Sociedades Limitadas Laborales, la propuesta emitida y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La citada sociedad solicitó, con fecha 2 de julio de 1998 (Certificado en el Servicio de Correos el 29 de junio de 1998), subvención al amparo del Decreto 112/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales.

Segundo: Con fecha 10 de junio de 1999 se dictó Resolución por el entonces Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo en virtud de la cual se concedió a la sociedad interesada subvención por importe de 29.140,97 € (4.848.650 pesetas).

Tercero: Las socias trabajadoras por cuya incorporación a la fecha de 1 de mayo de 1998 (según los documentos obrantes en el referido expediente) se concede la subvención son las siguientes:

María Encarnación Marrupe Gallego, D.N.I. 79.265.559 S

Araceli Rodríguez Bonilla, D.N.I. 76.242.540 R

Milagros Rodríguez Bonilla, D.N.I. 76.242.553 Z

María Belén Sánchez Púa, D.N.I. 07.496.230 R

Cuarto: Por escrito con fecha de entrada en el registro de la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura 4 de agosto de 1999, la sociedad interesada acepta expresamente la subvención, y se compromete a cumplir las obligaciones que de ello se deriva conforme al citado Decreto 112/1996, de 16 de julio.

Quinto: El 3 de noviembre de 1999 se dicta resolución por la entonces Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo por la que se reconoce la obligación y se propone el pago de la subvención concedida.

Sexto: En el ámbito de las actuaciones inspectoras de control realizadas por la Dirección General de Trabajo sobre las subvenciones concedidas para la creación de empleo estable en

sociedades cooperativas y laborales y dirigidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 a) del Decreto 112/1996, de 16 de julio (DOE de 23 de julio), con fecha 13 de febrero de 2003, tiene entrada en el registro de la Consejería de Trabajo oficio remitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Badajoz, enviando informe de fecha 17 de diciembre de 2002, en el que se pone de manifiesto que las socias de dicha cooperativa, D^a Araceli Rodríguez Bonilla, D^a Milagros Rodríguez Bonilla, D^a María Belén Sánchez Púa, y D^a María Encarnación Marrupe Gallego, se encuentran de baja en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, desde el 31-12-2000, excepto, D^a Encarnación Marrupe Gallego, que se encuentra de baja desde el 30-11-2000.

La circunstancia descrita se ha producido con anterioridad al cumplimiento del período mínimo de mantenimiento de los puestos de trabajo, es decir del 1 de mayo de 2001, y constituye la causa del inicio del presente procedimiento de reintegro de subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para dictar el presente acuerdo de inicio del procedimiento para declarar la obligación de reintegro de las cantidades percibidas corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13.1 y 8.1 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, en conexión con el artículo 2.1 del Decreto 3/1997, de 9 de enero de devolución de subvenciones y lo dispuesto en los Decretos del Presidente 2/2000, de 31 de enero y 5/2000, de 8 de febrero, por los que se crea y se asignan competencias a la Consejería de Trabajo.

Segundo: El artículo 12 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, regulador del programa de subvenciones para la creación de

empleo estable en sociedades cooperativas y laborales establece la obligación de los beneficiarios de mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos tres años y desempeñados por los nuevos socios trabajadores.

Tercero: El artículo 13 del citado Decreto en relación con el incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones en concordancia con el artículo 10 del Decreto 77/90 de 16 de octubre, en la redacción dada por el Decreto de 24 de febrero de 1993, establecen que en el supuesto concreto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la Resolución de concesión o en la normativa reguladora, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, adoptada conforme los trámites legales procedentes y con preceptiva audiencia del interesado, declarará la obligación de reintegrar la subvención percibida, todo ello en conexión con los artículos 1 y 3 del Decreto 3/1997, de 9 de enero de devolución de subvenciones. En similares términos se pronuncia el apartado dos de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003.

Por otra parte, el artículo 13, párrafo dos del citado Decreto 112/1996 de 16 de julio faculta al órgano gestor para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento, por lo que atendiendo al precedente administrativo debe computarse conforme al espacio temporal restante no cumplido del período mínimo de mantenimiento de los citados puestos de trabajo, estimándose el importe del reintegro conforme a la siguiente tabla:

SOCIO	ALTA	BAJA	DIAS - INCUM	IMPORTE
M ^a ENCARNACIÓN MARRUPE GALLEGO	01-05-1998	30-11-2000	151 días	1.008,26 €
ARACELI RODRÍGUEZ BONILLA	01-05-1998	31-12-2000	120 días	801,27 €
MILAGROS RODRÍGUEZ BONILLA	01-05-1998	31-12-2000	120 días	801,27 €
MARÍA BELÉN SÁNCHEZ PÚA	01-05-1998	31-12-2000	120 días	801,27 €
			TOTAL.-	3.444,53 €

El cálculo del importe de la deuda se ha realizado utilizando los siguientes parámetros: Por cada año completo se computan 360 días; por cada mes completo se computan 30 días. Conforme lo anterior la duración del período mínimo de cumplimiento de los contratos se determina en 1.080 días (360 . 3). Dividida la cuantía de la subvención concedida por el puesto de trabajo concreto, entre el período mínimo de mantenimiento nos ofrece el importe diario de las mismas (1.111 pesetas), el cual se ha multiplicado por el número de días incumplidos, lo que nos da los importes reseñados en la tabla una vez efectuada la conversión a la unidad monetaria euro, conforme lo dispuesto en el siguiente fundamento de Derecho.

El criterio anterior se ha utilizado para calcular el importe del incumplimiento ocasionado en los gastos de constitución subvencionados, cuyo importe diario era de 45 pesetas.

Cuarto: El importe de la cuantía ha sido determinado según lo dispuesto en la Ley 46/1998 de 17 de diciembre, de Introducción al euro, que dispone en su artículo 11 apartado primero lo siguiente: “En los importes monetarios que se hayan de abonar o contabilizar, cuando se lleve a cabo una operación de redondeo después de una conversión a la unidad euro, deberán redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo.” Asimismo al apartado segundo de dicho artículo establece: “En ningún caso podrá modificarse el importe a pagar, liquidar o contabilizar como saldo final, como consecuencia de redondeos practicados en operaciones intermedias. A los efectos de este apartado, se entiende por operación intermedia aquella en que el objeto inmediato de la operación no sea el pago, liquidación o contabilización como saldo final del correspondiente importe monetario”. A tenor de lo dispuesto en estos preceptos, la conversión a la unidad monetaria euro del importe de la cuantía se ha efectuado siguiendo los siguientes pasos:

151 (días incumplidos) \times 1.111 (importe diario de la subvención en pesetas) = 167.761 pesetas; dividido entre $166,386$ = $1.008,26$ euros (una vez practicado el redondeo conforme lo expuesto anteriormente a la cuantía $1.008,264$).

120 (días incumplidos) \times 1.111 (importe diario de la subvención en pesetas) = 133.320 pesetas; dividido entre $166,386$ = $801,27$ euros (una vez practicado el redondeo conforme lo expuesto anteriormente a la cuantía $801,270$).

120 (días incumplidos en los gastos de constitución) \times 45 (importe diario de la subvención en pesetas) = 5.400 pesetas; dividido entre $166,386$ = $32,46$ euros (una vez practicado el redondeo conforme lo expuesto anteriormente a la cuantía $32,455$).

En virtud de lo expuesto, dicto el siguiente:

ACUERDO

Primero: Proceder al inicio de oficio del procedimiento para declarar la obligación de reintegro parcial de las cantidades percibidas.

Segundo: Fijar la cuantía de la deuda en 3.444,53 euros de principal.

Tercero: Conceder a la interesada un plazo de diez días hábiles para que realice las alegaciones que estime oportunas, en el procedimiento de reintegro de cantidades percibidas de forma indebida.

Notifíquese este acuerdo a la sociedad interesada para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, 31 de marzo de 2003. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandre Úbeda.”

Mérida, a 7 de mayo de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA

ANUNCIO de 9 de mayo de 2003, sobre convocatoria para proveer una plaza de alguacil.

La Comisión de Gobierno, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2003, acordó aprobar las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de alguacil-ordenanza de este Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, acordándose igualmente su publicación en los diarios y boletines oficiales correspondientes, a los efectos procedentes:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR UNA PLAZA DE ALGUACIL-ORDENANZA EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA

Primera.- Normas generales.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir, por el sistema de concurso-oposición, una plaza vacante de Alguacil-Ordenanza del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.